

## Reglamento 9

Del alumno libre

**ARTICULO 1º** - Los alumnos de las carreras dependientes de la Facultad de Ciencias Agrarias podrán rendir algunas asignaturas como alumnos libres, no pudiendo exceder el 20% del total de las materias de la carrera según plan de estudio vigente.

**ARTICULO 2º** - Se considera alumno libre, al alumno que no ha obtenido la regularidad de una asignatura por:

- a) no haberla cursado,
- b) por no reunir los requisitos establecidos por la cátedra para alcanzar la regularidad o
- c) se le ha vencido el plazo de regularidad de la misma.

**ARTICULO 3º** - Los alumnos en condición de libre podrán rendir en las mesas correspondientes a los turnos de febrero - marzo, julio - agosto y noviembre – diciembre.

ARTICULO 4º - El examen del alumno libre constará de las siguientes instancias:

- a) un examen oral en el que se evaluarán las actividades prácticas o teórico-prácticas de la materia y que se aprobará con cuatro;
- b) un examen escrito, en el que se evaluarán los contenidos de toda la materia y el cual se deberá aprobar con cuatro
- c) Se le podrán sumar a estas exigencias las que cada asignatura crea conveniente o tenga como forma particular de realizar sus evaluaciones finales.
- d) Cada parte del examen será eliminatoria

**ARTICULO 5º** - Un alumno podrá rendir como libre un máximo de 3 (tres) veces cada asignatura. De no aprobar la tercera vez la deberá cursar o recursar, según corresponda.

**ARTICULO 6°** - En la carrera Ingeniería Agronómica, las materias correspondientes a las asignaturas Aplicadas Agronómicas (Sistemas de Producción Vegetal y Animal) según definición de la Res. 334/03 de Mecyt, deberá siempre el alumno encontrarse en condición de regular para rendirlas.

Estas asignaturas son:

- Zootecnia I
- Zootecnia II
- Dasonomía
- Forrajicultura
- Producción e Industrias Lácteas
- Horticultura
- Fruticultura
- Cerealicultura
- Administración Rural
- Cultivos Oleaginosos
- Producciones Ecológicas





ARTICULO 7º - En la carrera Licenciatura en Nutrición, no se podrán rendir libre las siguientes asignaturas:

- Nutrición y Dietética I
- Nutrición y Dietética II
- Nutrición y Dietética III
- Bromatología I
- Bromatología II
- Práctica Profesional I
- Práctica Profesional II
- Práctica Profesional III
- Técnicas Culinarias I
- Técnicas Culinarias II
- Economía Familiar
- Administración General de Servicios de alimentos
- Alimentación Infantil
- Antropometría y dietética
- Clínica dietética
- Educación nutricional
- Control de Calidad
- Planificación y Administración Estratégica
- Legislación alimentaria
- Ética y Deontología Profesional

ARTICULO 8º - En la carrera Licenciatura en Bromatología, no se podrán rendir libre las siguientes asignaturas

- Laboratorio I
- Laboratorio II
- Laboratorio III
- Práctica Profesional I
- Práctica Profesional II
- Práctica Profesional III
- **Materias Primas**





- Control de Calidad
- Laboratorio de Procesos
- Bromatología
- Microbiología de los Alimentos
- Legislación Alimentaria
- Auditoría
- Metodología de la Investigación
- Ética y Deontología Profesional
- Planificación y Administración Estratégica
- Administración General de Servicios

**ARTICULO 9°** - No se podrá rendir ninguna materia en condición de libre sin antes haber cursado y aprobado como alumno regular al menos una asignatura correspondiente al plan de estudio vigente.

**ARTICULO 10°** - Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Decano o el consejo Académico de la Facultad.

